

REFORMAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES DEL EJERCITO EN LA TRANSICION POLITICA DE 1820

por Blanca Esther BULDAIN JACA
Doctora en Historia

LA vocación organizativa y reformadora del nuevo Ministro de la Guerra Marqués de las Amarillas, se puso de manifiesto desde el momento mismo que puso sus pies en la Secretaría del Despacho el 26 de marzo. Su afición por las ciencias de la Naturaleza, con la consiguiente sistematización y clasificación, le dio ocasión de aplicar estos principios al Ministerio donde, en ese aspecto, todo estaba por hacer.

En la Secretaría encontró al personal que formaba la «cova-chuela militar compuesta de las hechuras de Eguía y demás antecesores», con la excepción del Ministro interino Antonio Remón Zarco del Valle, a quien tenía en gran estima a pesar de haber estado tres años (1816-1819) a las órdenes inmediatas del antiguo Ministro de la Guerra (1). En cuanto a la organización del trabajo

(1) Su nombramiento se debió a la dimisión del último Ministro de la Guerra, que ejercía interinamente el cargo hasta la llegada de Amarillas, «por el estado de su salud». *Real decreto de 20 de marzo*. Archivo del Congreso (citado a partir de ahora con las siglas A. C.), t. 37, 52 y 52 v.; t. 35, 54, sesión de tarde del 20 de marzo.—*Gaceta E.*, 22 de marzo de 1820, n. 50, 329.

Antonio Remón Zarco del Valle, militar de Ingenieros, tomó parte en la guerra de Portugal (1801), estudió en la Academia de Alcalá de Henares y de 1808 a 1812, en que cayó prisionero, se distinguió en la Guerra de la Independencia, alcanzando el grado de Coronel. Terminada ésta, fue secretario de la Junta Militar de Indias en la Dirección General de Ingenieros y en 1815 entró en Francia con el Ejército de observación de Cataluña, creado por el retorno de Napoleón. Tras su disolución en 1816, con el grado de Brigadier, pasó a las órdenes inmediatas del Ministro de la Guerra hasta 1819, en que fue nombrado vocal de la Junta Superior de Ingenieros. (Archivo General Militar de Segovia, *Personal*, R., 799).

Colaborador eficaz y hombre de confianza, Amarillas lo conservó en el Ministerio como Subsecretario por recomendación del Ministro de Marina Juan Jabat (Girón, Pedro Agustín, Marqués de las Amarillas: *Recuerdos (1778-1837)*). Introducción de

puede decirse que no existía ninguna, ni nadie antes se había preocupado de ella. El desorden era tal que cualquier asunto, hasta el más mínimo, se llevaba al despacho del Rey, de forma que había órdenes firmadas por el Ministro Marqués de Campo Sagrado, cesado en 1817, todavía sin cursar; y ni siquiera el sello del Ministerio estaba en la Secretaría. Su antecesor, José María de Alós, había hecho tal dejación de las obligaciones del cargo, aunque no de sus ventajas, que la mayor parte de los asuntos los despachaba Antonio Ugarte y Larrazábal, sobre todo los relativos a la expedición de Ultramar. Esta desidia explica en parte los hechos protagonizados por aquel ejército desde principio de enero y aún antes. Sin embargo, no descuidó al parecer el provecho propio con pensiones y cargos para familiares, además de fondos económicos de dudoso origen que se repartián en la Secretaría (2).

La Secretaría del Ministerio

Amarillas se aprestó, nada más llegar, a terminar con este estado de cosas y a poner en práctica una nueva organización previamente pensada y meditada. Comenzó por pedir y obtener la aprobación del Rey para aligerar el despacho y dotar a la Secretaría con un nuevo sistema organizativo. La primera medida fue la conservación, por indicación de Jabat, de Zarco del Valle a quien, reconociendo su valía, le nombró su segundo con el cargo de subsecretario, que se inventó para él (3). Con su ayuda clasificó todos los asuntos de la Secretaría y los distribuyó en «negociados, mesas y secciones». El jefe inmediato de esta organización fue el Subse-

Federico Suárez y notas de Ana María Berazaluze. Pamplona, EUNSA, 1979, t. II, 89, 91 y 92), cargo en el que permaneció tras la dimisión del Ministro, la interinidad de Jabat y la propiedad de Cayetano Valdés, hasta 1821 en que ascendió a Mariscal de Campo. Sucesivamente fue Jefe Político de Cataluña, Comandante General de Aragón, Gobernador militar de Madrid y Jefe del Estado Mayor del Ejército constitucional hasta su disolución. En 1823 se le anuló el empleo de Mariscal, con licencia indefinida hasta 1827 y de cuartel en Madrid hasta 1833. A partir de esa fecha volvió a reanudar su carrera política y militar.

(2) Este fondo, de más de un millón de reales, procedente de la venta de empleos en América, se mantenía en secreto, pero el Rey se encargó de que la mayor parte se entregase para la expedición. El desinterés de Alós se reflejó por el empleo que daba al tiempo de su permanencia en la Secretaría: dedicaba gran parte de él a confeccionar alegraluces de papel que iba echando en un cesto. Girón, *o. c.*, t. II, 89-93.

(3) *Real decreto del 27 de marzo comunicando en la misma fecha por el Ministro de la Guerra a la Junta con el nombramiento de Antonio Remón Zarco del Valle como Subsecretario del Ministerio.* A. C., t. 37, 53 y 53 v.; t. 35, 98, sesión de tarde del 1 de abril. *Gaceta*, 4 de abril de 1820, n. 60, 368.

cretario que respondía de ella ante el Ministro. A las órdenes del Subsecretario nombró cinco jefes de sección, elegidos entre Brigadieres de su confianza, como cargos de libre designación del titular del Ministerio. Debían responder del trabajo de su respectiva sección y vigilar el de los oficiales, cuyo número era igual al de las mesas. De esta manera los oficiales, inamovibles en la práctica, dependían de jefes con los que no les unían intereses comunes, con lo que saneó la Secretaría y su gestión pasó a manos de un verdadero equipo ministerial. Algunos oficiales dimitieron, pero los más se quedaron, aunque el deseo del Ministro era que también estos puestos fueran discrecionales (4).

Con esta organización se agilizó la tramitación de todos los temas dependientes del Ministerio y la resolución de los problemas se produjo con la rapidez que la situación requería. La revisión de la documentación confirma la afirmación y autosatisfacción del Ministro en este sentido. El buen funcionamiento de la Secretaría corrió parejo al descontento del personal fijo que vio desaparecer tanto su influencia, antaño desmesurada, como los aguinaldos que recibía con el Ministro Alós. Lo que quedaba de los fondos que antes se repartían, Amarillas se encargó de hacer desaparecer gastándolo en mejorar materialmente la Secretaría. Aunque tras su salida del Ministerio, se destruyó en parte esta labor, sus sucesores adoptaron el sistema hasta llegar a generalizarse (5).

La reforma se completó con la creación de la Junta Consultiva del Ministerio de la Guerra. Suprimido el Supremo Consejo de la Guerra, el Ministro no contaba con ningún organismo para elaborar informes más complicados que los estrictamente burocráticos que dependían de la Secretaría. Por ello, aprovechando la necesi-

(4) Girón, *o. c.*, t. II, 110-112.

(5) Las protestas se extendieron a los oficiales de otras Secretarías que tenían una expansión del sistema adoptado por Amarillas, a quien acusaban de haber separado a sus colegas sin causa legal. Los setenta mil reales del fondo a repartir los empleó en nuevas mesas, en el ornamento de su propio despacho y en el cambio y mejora de «todo el material que antes era indecente». Girón, *o. c.*, t. II, 92, 93, 110-112 y 162.

En efecto, el Ministerio de Hacienda también llevó a cabo la reforma de su Secretaría por *Real decreto del 26 de mayo*. A. C., t. 39, 537-539, t. 35, 321, sesión de mañana del 6 de junio y *Gaceta*, 24 de junio de 1820, n. 98, 725-726.

García Herreros en Gracia y Justicia suprimió el departamento de Indias, unificó la Secretaría del Despacho y redujo los oficiales de dieciséis a diez. De éstos repuso a los destituidos en 1814 y permanecieron los restantes. *Memoria leída en las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en la sesión de 12 de julio de 1820*. Madrid, 11 de julio de 1820. *Diario de Sesiones*, 12 de julio de 1820, n. 8 (apéndice segundo), 61.

dad manifestada por la Junta Provisional de preparar todo lo concerniente a la reforma del Ejército para presentarlo a las Cortes, propuso la creación de la citada Junta formada por generales que compusieron el antiguo Estado Mayor (6). Esta Junta estuvo compuesta por el Teniente General Francisco Javier Venegas, Marqués de la Reunión, como presidente, y los vocales Teniente General Wimpffen y Mariscales de Campo Enrile y Joaquín Montemayor (7). Para llevar a cabo los trabajos que se le encomendaron contó con la ayuda de la Comisión de jefes y oficiales que estaban en la Secretaría a las órdenes directas del Ministro, pero aumentada y reorganizada con este fin (8). Su misión en términos generales era ayudar al Ministro en cuantos asuntos le consultase o encomendase. Específicamente se le encargó la formación del estado del Ejército en ese momento y del que le correspondería según los reglamentos, la elaboración del presupuesto de gastos, de la Constitución militar y de los reglamentos correspondientes a organización, régimen y servicio, así como los de instrucción teórica y práctica. Finalmente tendría que hacer un informe sobre las necesidades del Ejército para alcanzar el estado que debía tener (9).

(6) *Exposición, sin fecha, del Ministro de la Guerra a S. M. indicando la conveniencia de crear una Junta Consultiva del Ministerio, Envío el 12 de abril del Ministro de la Guerra a la Junta de la exposición anterior y Contestación del 14 de abril al Ministro de la Guerra aprobando la propuesta y haciéndola extensiva al Ministerio de Marina.* A. C., t. 38, 240-245; t. 35, 140, sesión de mañana del 13 de abril.

Estos trabajos servirían de base a la Comisión creada el 26 de julio, que debía continuar los iniciados por las Cortes de Cádiz para dotar al Ejército de una ley orgánica. Casado Burbano, Pablo. *Las fuerzas armadas en el inicio del Constitucionalismo español.* Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1982, 93.

(7) Todos ellos fueron nombrados el 19 de abril, excepto Montemayor, que lo fue el día 26. *Relación de Generales nombrados para formar la Junta Consultiva del Ministerio de la Guerra y El Ministro de la Guerra comunica a la Junta el nombramiento de Joaquín Montemayor.* A. C., t. 38, 252 y 254; t. 35, 171 v. y 199, sesiones de mañana del 21 y 28 de abril. Con el Marqués de la Reunión trabajó en 1816 en una Junta de Reglamento de la Orden de San Fernando y le propuso posteriormente para la Dirección General de Artillería, que no aceptó. Luis Wimpffen fue Jefe de Estado Mayor del Ejército de Observación de Aragón en 1815, siendo Amarillas el segundo General en Jefe, y le tenía en gran consideración y Pascual Enrile y Alcedo era además de General de su confianza, su cuñado y amigo. Girón, o. c., t. II, 32, 33, 42, 113, 151 y 236.

(8) *El Ministro de la Guerra comunica a la Junta el 19 de abril lo dicho al de Hacienda sobre la organización de la Junta Consultiva del Ministerio y Relación de Jefes y Oficiales nombrados para aumentar la Comisión del Ministerio y su comunicación el 26 de abril al de Hacienda y a la Junta Provisional.* A. C., t. 38, 246-253; t. 35, 171 v. y 199, sesiones de mañana del 21 y 28 de abril.

(9) *Real orden de 19 de abril comunicada por el Ministro de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas en Gaceta, 22 de abril de 1820,* n. 69, 452-454.

Para preparar la Ley Orgánica del Ejército, una de las principales tareas, la Junta Consultiva del Ministerio de la Guerra examinó los trabajos de la Comisión de Constitución militar de las Cortes de Cádiz y publicó los interrogatorios elaborados en 1813, añadiendo veintisiete cuestiones más, para que, como en aquella época, respondiesen y aportasen ideas quienes estuviesen interesados en el tema militar, tanto civiles como miembros de la institución (10). La Junta Consultiva, al igual que la Comisión, recibió la colaboración de muchos militares que enviaron memorias con sus opiniones sobre la organización y mejora del Ejército. Gracias a estos trabajos y a la eficacia de la Junta del Ministerio, se consiguió sacar adelante un proyecto que las Cortes de Cádiz no fueron capaces de hacerlo, de tal forma que a las dos semanas de la reunión de las nuevas Cortes ya se hizo mención de él y fue presentado en octubre, Aunque dada su lenta tramitación no fue aprobado hasta junio de 1821 (11). En cuanto a la preparación de los presupuestos del Ejército se pidieron noticias a los Intendentes militares y al Ministerio de Hacienda de cuantos datos eran necesarios para conocer el gasto tanto de sueldos como pensiones, raciones, utensilios, etc. (12).

Además de estos trabajos realizados para presentar a las Cortes, parte de los cuales se utilizaron en la elaboración de la *Memoria* del Ministerio (13), la Junta Consultiva se encargó de redactar los proyectos de ley y de resolver los asuntos contenciosos administrativos. La institución debió dar buenos resultados, no sólo porque evitó el continuo recurso a consultas particulares,

(10) *Publicación, en virtud de Real orden del 29 de abril, por la Junta Consultiva del Ministerio de la Guerra, de los interrogatorios de 1813 elaborados por la Comisión de Constitución Militar aumentados con los problemas considerados útiles, en Gaceta, 23 de mayo de 1820, n. 84, 594-600.*

(11) *Memorias enviadas a la Junta Consultiva del Ministerio de la Guerra en Gaceta, 8 de julio de 1820, n. 9, 37 y 38; 9 de julio de 1820, 43 y 44.*

Sobre las Memorias presentadas a la Comisión de Constitución de las Cortes de Cádiz, una de las cuales correspondía a Vicente Sancho, secretario de la Junta Provisional, y la ineficacia de dicha comisión véase Seco Serrano, Carlos, *Militarismo y civilismo en la España Contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984, 34, 35, 47 y 48.—*Decreto XXXIX sobre la Ley constitutiva del Ejército, 9 de junio de 1821 en Decretos de las Cortes, t. VII, 138-159.*

(12) *Real orden de 24 de abril comunicada al Ministro de Hacienda y a los Intendentes del ejército pidiendo datos para elaborar el presupuesto en Gaceta, 25 de mayo de 1820, n. 85, 608 y 609.*

(13) *Exposición del estado actual del ejército español, leída en las Cortes ordinarias de 1820 el 14 de julio, conforme al art. 77 del Reglamento interior de las Cortes por el Teniente General Marqués de las Amarillas, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Palacio, 11 de julio de 1820, n. 11 (apéndice primero), 137-157.*

sino porque perduró durante el Trienio, a pesar de la caída del Ministro, y volvió a instituirse en 1836 con el nombramiento de la Junta Auxiliar del Ministerio de la Guerra (14).

Reformas administrativas

Las reformas emprendidas por el Ministro de la Guerra no se limitaron a la Secretaría. Estas sólo fueron el principio de una serie de ellas tendentes a mejorar el Ejército en los aspectos tanto administrativos como sociales, económicos e incluso políticos. Para ello aprovechó los medios que la legislación gaditana ponía a su alcance e intentó poner en práctica sus ideas organizativas: ideas que no nacieron con el cargo, sino que fue el cargo el que le dió la oportunidad de realizarlas como lo demuestra el hecho de que siendo Ministro el Marqués de Campo Sagrado, que le tenía en gran estima, ya le propuso una reorganización del Ejército en Brigadas y Divisiones que se aprobó y cuya preparación se le encargó (15).

La primera de las reformas administrativas tuvo lugar antes de su llegada con la supresión el 12 de marzo del Supremo Consejo de Guerra y Marina y el restablecimiento del Tribunal Especial de Guerra y Marina que quedó instalado como en 1813 (16). De acuerdo con la Constitución y el decreto de las Cortes que lo creó este Tribunal debía entender en lo contencioso, así como en las causas civiles y penales que tuvieran relación con militares (17). Estas atribuciones fueron aclaradas en el mes de abril por el Consejo de Estado con el acuerdo de la Junta (18).

(14) Girón, *o. c.*, t. II, 113 y 163.

(15) Girón, *o. c.*, t. II, 42 y 47.—Fueron éstas parte de las reformas de 1815, anteriores y posteriores al regreso de Napoleón a Francia, que aparecieron en la *Exposición del estado actual del ejército, o. c.*, 139-141.

(16) *Consulta del 11 de marzo del Ministro de la Guerra a la Junta provisional sobre la continuación o no del Supremo Consejo de la Guerra, Contestación del 12 de marzo de la Junta mandando cesar el Consejo, Real decreto de 12 de marzo enviado por el Ministro a la Junta y Comunicación del Ministro a la Junta, del 14 de marzo, de la instalación del Tribunal Especial de Guerra y Marina. A. C.*, t. 37, 23-27; t. 35, 13, 20 v. y 24-25, sesiones de tarde del 11, 12, 13 y 14 de marzo; *Gaceta. E.*, 14 de marzo de 1820, n. 40, 275.

(17) Los artículos 250 y 278 reconocían a los militares como a los eclesiásticos un fuero particular y, en consecuencia, la posibilidad de tribunales especiales. *Decreto CLXVII sobre el establecimiento del Tribunal Especial de Guerra y Marina*, 1 de junio de 1812 en *Decretos de las Cortes*, t. III, 8-10.

(18) *Expediente enviado el 15 de abril por el Ministro a la Junta con las consultas del 20 de marzo del Tribunal especial de Guerra y Marina y del 11 de abril del Consejo de Estado, Contestación de la Junta al Ministro conforme con el*

El Ministro tuvo gran empeño en restablecer el Estado Mayor General permanente y a ello se dedicó inmediatamente después de su toma de posesión. Su interés era doble: el de su utilidad para preparar y hacer la guerra y el personal, porque él mismo pertenecía a este cuerpo con el suficiente orgullo como para presentarse al Rey en ese uniforme al tomar posesión de su cargo (19). Siendo el Estado Mayor una creación de las Cortes de Cádiz, Amarillas supuso que su restablecimiento entraba dentro de las facultades del Rey sin necesidad de consultar previamente a la Junta (20). Se equivocó porque el 30 de marzo la Junta Provisional le denegó su aprobación aduciendo que la facultad de dar ordenanzas al Ejército correspondía a las Cortes (21). Las verdaderas razones, al parecer, obedecieron más a intereses por destinos dentro del Ejército que a las auténticas necesidades de éste o a una cierta incompatibilidad legal, con lo que la presión política pudo más que el interés institucional (22). Amarillas no logró de momento su propósito por más que insistió con todos los argumentos a su alcance como el que se trataba simplemente del restablecimiento de un decreto de las Cortes, con las mismas ordenanzas que entonces tenía, formado por un número inferior de oficiales con el mismo sueldo para evitar inconvenientes económicos y el que se ciñera a la prerrogativa constitucional del Rey de sancionar y promulgar las leyes (23). La última razón de la Junta el 4 de abril,

Consejo de Estado y Envío del 28 de abril del Ministro a la Junta de la contestación dada al Tribunal.—A. C., t. 37, 28-32; t. 35, 153-154 y 204, sesiones de tarde del 15 de abril y de mañana del 16 y 19.—*Circular del Ministerio de la Guerra al Secretario del Tribunal Especial de Guerra y Marina.*—28 de abril de 1820 en *Gaceta*, 4 de mayo de 1820, n. 75, 506 y 507.

(19) Girón, o. c., t. II, 89.

(20) La institución fue creada por el Consejo de Regencia el 9 de junio de 1810 y aprobada al año siguiente por las Cortes. *Orden por la cual se aprueba el establecimiento del Estado Mayor General permanente*, 6 de julio de 1811 en *Decretos de las Cortes*, t. I, 174 y 175.—*Real orden del Ministro de la Guerra del 27 de marzo enviando a la Junta el Real decreto de la misma fecha con el restablecimiento del Estado Mayor*. A. C., t. 38, 4 y 4 v.; t. 35, 96 v., sesión de mañana del 1-04.

(21) *Oficio del 30 de marzo de la Junta al Ministro negándole el restablecimiento del Estado Mayor*. A. C., t. 37, 496-498 v.; t. 35, 91 v.-93, sesión de tarde del 30-03.

(22) «el Real decreto para el restablecimiento del Estado Mayor había sido recibido con frialdad por los más, por no pocos con disgusto, consistiendo el secreto de esta impresión, tan opuesta a la que yo esperaba, en que esta resurrección, por más necesaria que fuese, chocaba muchos intereses y ponía en duda el destino de muchas personas». Girón, o. c., t. II, 121.

(23) *Contestación del 31 de marzo del Ministro de la Guerra al oficio de la Junta del 30 de marzo razonando el restablecimiento del Estado Mayor*. A. C., t. 38, 5-6 v., doc. 631; t. 35, 96 v., sesión de mañana del 1 de abril.—La Junta le pidió al Ministro el 1 de abril toda la documentación relativa a la creación del Estado Mayor que el titular del Despacho se apresuró a enviarle el mismo día. A. C., t. 38, 7-53; t. 35, 96 v. y 99 v., sesiones de mañana del 1 y 2 de abril.

de bien poco peso por cierto, fue que habiéndose creado en tiempo de guerra y disuelto con la paz, su restablecimiento correspondía a las Cortes. Consciente de la debilidad de sus argumentos le ofreció la posibilidad de nombrar, para llenar el objetivo del Estado Mayor, los oficiales, jefes y generales que mejor le pareciera, prefiriendo en igualdad de condiciones a los de Estado Mayor creado por la Regencia (24). Este fue el origen de la Junta Consultiva del Ministerio que perduró hasta que desaparecido el freno de la Junta, las Cortes aprobaron el restablecimiento del Estado Mayor (25).

Otro aspecto de la administración al que Amarillas dedicó especial atención fue el de la Hacienda militar. La primera medida fue la separación del Ministerio de Hacienda de todas las dependencias y asuntos militares que se llevaban en aquel Ministerio y su traslado al de Guerra. Con ello se descargaba a Hacienda de un gran cúmulo de temas, se mejoraba la organización del Ejército y se cumplía la legislación que mandaba aplicar a aquél y a la Armada la contribución directa con la que debía cubrirse su presupuesto (26). Aunque no se pudo hacer de momento la separación absoluta por falta de reglamentos y de recursos seguros para la subsistencia del Ejército, al menos se consiguió el inicio de la reforma con el nombramiento de un Intendente General, Joaquín Gómez de Liaño, y el transvase de los empleados de la Hacienda militar del Ministerio de Hacienda al de Guerra, en cuya Secretaría

(24) Tras el examen de la documentación que el Ministro le envió el 1 de abril y en vista de que sus anteriores excusas no servían, encontró una tan poco válida que equivalía a decir que después de la paz las instituciones gaditanas fueron suprimidas y, en consecuencia, era necesario esperar a las Cortes para su restablecimiento. *Oficio del 4 de abril de la Junta al Ministro negando su apoyo al restablecimiento del Estado Mayor*, A. C., t. 38, 53bis-55; t. 35, 107, sesión de mañana del 4 de abril.

(25) «y si bien encontró con una oposición bajamente interesada, el beneficio se realizó a pesar de ella, y quedó con grandes ventajas del servicio». Girón, *o. c.*, t. II, 166.

El Estado Mayor se restableció por decreto de 9 de junio en la Ley Constitutiva del Ejército y quedó regulado en los artículos 149 a 157 del capítulo VIII, *De los Inspectores y del Estado Mayor en Decretos de las Cortes*, t. VII, 156 y 157.

(26) *Comunicación del 15 de abril del Ministro de Hacienda a la Junta de su decisión de pedir a S. M. la separación de la Hacienda militar.—Respuesta afirmativa de la Junta de la misma fecha*. A. C., t. 39, 328-331; t. 35, 153, sesión de tarde del 15 de abril.—*Real decreto de 21 de abril en Gaceta*, 4 de mayo de 1820, n. 75, 505.—*Decreto XLIII por el que se manda aplicar exclusivamente al Ejército y Armada la contribución directa, y las rentas que unidas a ellas basten para su manutención, etc.*, 19 de febrero de 1814, en *Decretos de las Cortes*, t. V, 97 y 98.



D. ANTONIO REMON ZARCO DEL VALLE Y HUETE,
Teniente General (1785-1866).

formaron una sección especial (27). Hay que recordar también que hasta la reunión de Cortes no se había previsto variar el sistema de rentas y continuaba vigente el de la etapa anterior.

Reformas orgánicas

Respecto a los Inspectores y Directores Generales el Ministro no tenía un gran concepto y, puesto que no podía prescindir de ellos, intentó mejorar su servicio (28). En primer lugar, colocó al lado de cada Inspector o Director General una Junta de jefes y oficiales para preparar los trabajos que permitiesen una mejor organización de sus Armas en coordinación con la Junta Consultiva del Ministerio (29). Posteriormente creó la Junta de Inspectores para dar unidad al Ejército y conseguir su desarrollo armónico al tiempo que debía informar al Gobierno de cualquier asunto que le pidiese. Aunque Amarillas no ofrece seguridad respecto a la fecha de su creación y la documentación no aporta datos, parece que se produjo en esta época y con toda seguridad durante su Ministerio (30). De cualquier forma, en fecha muy temprana (26 de marzo), ya mandó reunirse en una Junta a los Inspectores y Directores Generales para elaborar los presupuestos del Ejército que habían de presentarse junto con los generales del Estado a las Cortes (31). Incluso tras su dimisión, como Director General de Ingenieros, le correspondió la presidencia de la Junta por ser el Teniente General más antiguo y, como es natural, se dedicó a organizarla de modo que en el futuro dio buenos resultados (32).

(27) *El Ministro de la Guerra envía el 11 de junio a la Junta varios documentos sobre la imposibilidad de una separación absoluta de la Hacienda militar.—Contestación del 16 de junio de la Junta al Ministro aceptando sus razones.—A. C., t. 38, 542-543 v.; t. 35, 350, sesión de tarde del 13 de junio.—Girón, o. c., t. II, 76 y 77.*

(28) En sus *Recuerdos* da cuenta del ridículo que hizo el Mariscal de Campo José Durán, a la sazón Inspector de Caballería, al pasar revista al Regimiento del Rey y poner de manifiesto su ignorancia de lo que era una formación de ataque. Girón, o. c., t. II, 76 y 77.

(29) *Comunicación del 19 de abril del Ministro de la Guerra a la Junta de la creación de la Junta Consultiva del Ministerio y de las Juntas Auxiliares de los Inspectores y Directores Generales.* A. C., t. 38, 246-250; t. 35, 171 v., sesión de mañana del 21 de abril.—*Real orden de 19 de abril en Gaceta*, 22 de abril de 1820, n. 69, 452-454.

(30) El premio que pidió el General Ballesteros tras la disolución de la Junta Provisional fue la Inspección General de Milicias Provinciales y en calidad de tal ejerció la presidencia de la Junta de Inspectores, lo cual demuestra que ya estaba creada. Girón, o. c., t. II, 135, 136, 165 y 176.

(31) *Real orden del 25 de marzo comunicada por el Ministerio de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas para formar el presupuesto del Ejército en Gaceta*, 30 de marzo de 1820, n. 58, 369 y 370.

(32) Girón, o. c., t. II, 177-180.

En cuanto al restablecimiento de las Capitanías Generales en la misma situación que en 1814, se separó la Comandancia General de Asturias de la Capitanía General de Castilla la Vieja, pero no así la de Cádiz respecto a la de Andalucía para evitar, como en tantos otros temas, problemas con el Ejército de Andalucía al mando de Quiroga. La dificultad consistió en que parte de estas tropas estaban en Cádiz y parte en Sevilla (33). Los dos proyectos más importantes, para los que no consiguió aprobación, ya en tiempo de las Cortes, fue la creación de un cuerpo de gendarmería, o Salvaguardias Nacionales, para la seguridad de campos y caminos y el proyecto de ley para consolidar y extender las Milicias provinciales (34).

Reformas sociales

Las reformas sociales fueron numerosas, no tuvieron ningún tipo de oposición por parte de la Junta y pretendieron mejorar la condición del Ejército tanto en la formación de la oficialidad como en la instrucción de la tropa, compensaciones económicas, premios, etc.

Para dar mayor empaque al Ejército se revitalizó las órdenes militares de San Fernando y San Hermenegildo. Consiguieron Amarillas que el Rey, poco aficionado a los temas del Ejército, se interesara, al menos aparentemente, por la Orden militar de San Fernando, a la que no tenía mucha simpatía como creación que era de las Cortes (35). Se le señaló traje de ceremonia y se puso la banda en las fiestas y actos militares como en las paradas que el Ministro le organizó para acercarlo más a la institución (36). Además del restablecimiento del reglamento dictado por la Cortes, encargó a la Asamblea de la Orden la redacción de los estatutos y se suspendió el curso de las solicitudes para examinarlas y pre-

(33) *Comunicación del 4 de junio del Ministro de la Guerra a la Junta con la orden dada al Capitán General de Castilla la Vieja para la separación de la Comandancia General de Asturias*. A. C., t. 38, 522 y 522 v; t. 35, 342, sesión de mañana del 10 de junio.—*Oficio del 13 de junio del Ministro a la Junta enviándole la petición del Jefe Político de Sevilla para la separación de Cádiz, Contestación del 16 de junio de la Junta previniendo problemas con el Ejército al mando de Quiroga y Petición de consulta del Ministro a la Junta el 20 de junio sobre el mismo tema y Contestación de ésta dilatándolo*. A. C., t. 38, 570-572 y 575-578 v.; t. 35, 357 y 373, sesiones de mañana del 15 de junio y de tarde del 20.

(34) Girón, o. c., t. II, 123, 163 y 164.

(35) *Decreto LXXXVIII sobre la creación de la Orden Nacional de San Fernando*, 31 de agosto de 1811 en *Decretos de las Cortes*, t. I, 210-225.

(36) Girón, o. c., t. II, 135.

sentarlas a las Cortes (37). Para el otro galardón militar, el Ministro encargó al Capitán General de Aragón, José Palafox, Marqués de Lazán, la formación de una Junta que bajo su presidencia elaborase un proyecto de nuevo reglamento para presentarlo a las Cortes (38). Finalmente, para dar la debida publicidad dentro del Ejército a los poseedores de estos galardones, se mandó a ambas asambleas confeccionar y publicar la lista de los caballeros de sus distintas clases por antigüedad (39) y se establecieron los distintivos que por reglamento debían llevar en las ceremonias (40).

También se ocupó el Ministerio de que se expidiesen las cédulas individuales para el uso de las distinciones concedidas en la Guerra de la Independencia. El gran número de ellas, la participación de las mismas fuerzas y de las mismas personas en varias acciones meritorias, habían retrasado, al parecer, seis años su concesión, o lo que es igual, no había habido interés en concederlas. Para resolver cuanto antes este atraso se facultó a los Inspectores y Directores generales para extender las cédulas de las cruces particulares de su respectivo ramo (41).

Las medidas tomadas por las Cortes de Cádiz concediendo compensaciones económicas a los inválidos de guerra, oficiales retirados y viudas, comenzaron a ponerse en práctica a partir del 10 de abril con el restablecimiento de la asistencia a los soldados inutilizados en campaña (42). Se mandó establecer en cada capital de provincia una casa llamada *Depósito de inutilizados en el servi-*

(37) *Comunicación del 15 de abril del Ministro de la Guerra a la Junta sobre la orden enviada al Decano de la Asamblea de la Orden Militar de San Fernando*. A. C., t. 38, 262-263; t. 35, 154, sesión de mañana del 16 de abril.—*Real orden del 30 de abril circulada por el Ministerio de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas en Gaceta*, 9 de mayo de 1820, n. 77, 552.

(38) *Comunicación del 14 de abril del Ministro de la Guerra a la Junta de la orden enviada a José Palafox sobre la Orden de San Hermenegildo*. A. C., t. 38, 264-265 v.; t. 35, 154, sesión de mañana del 18 de abril.—*Memoria ministerial de Guerra, o. c.*, 149.—*Circular del 11 de mayo del Ministerio de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas con la Real orden del 14 de abril en Gaceta*, 16 de mayo de 1820, n. 80, 554.

(39) *Real orden del 4 de mayo circulada por el Ministerio de la Guerra para formar la lista de los caballeros de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo en Gaceta*, 9 de mayo de 1820, n. 77, 522.

(40) *Circular del 20 de mayo del Ministerio de la Guerra al decano de la Orden Nacional de San Fernando en Gaceta*, 1 de junio de 1820, n. 88, 638.

(41) *Real orden del 24 de abril comunicada por el Ministerio de la Guerra a los Inspectores y Directores generales autorizándole a expedir las cédulas de las distinciones por acciones de guerra en Gaceta*, 29 de abril 1820, n. 73, 489 y 490.

(42) *Decreto LIV por el que se establecen depósitos de inutilizados en el servicio militar*, 13 de marzo de 1814 en *Decretos de las Cortes*, t. V, 110-115.

cio militar para acoger a esta clase de militares que quisiesen vivir en ellas, y se concedió tanto una asistencia económica igual a la del servicio activo como los honores y distinciones a los que se hicieron acreedores por su servicio (43). Su número ascendía a 7.383 hombres y el presupuesto calculado para cubrir sus gastos a algo más de quince millones de reales (44). Su situación poco halagüeña era, sin embargo, deseada por capas más desfavorecidas de la sociedad que acudieron a la picaresca de hacerse pasar por inválidos de guerra vestidos de militares para acogerse a las ventajas que aquéllos recibían de la caridad pública. Aparte del «indecoroso abuso», el hecho cierto era que en realidad no se sabía si eran simples mendigos o verdaderos inválidos de guerra cuyo único recurso para su subsistencia era la mendicidad (45). Sin embargo, el Ministro, como militar de la última guerra, se ocupó personalmente del tema y consiguió que se diese a los inválidos de Sevilla el edificio de la Inquisición (46).

El 9 de mayo, la Junta aprobó el restablecimiento de ocho Reales decretos de 1811, 1812 y 1813 sobre dotes a las huérfanas y pensiones para las viudas de militares tanto de los caídos en campaña como de los muertos por epidemia en los lugares de acantonamiento, y sobre premios en metálico entre los que se encontraban los de constancia y de acciones distinguidas (47). La concesión de retiros a los oficiales, a raíz sobre todo de la reforma de 1818, aunque originó un fuerte descontento por la manera como se hizo, consiguió la reducción de la macrocefalia heredada de la guerra y una considerable disminución de gastos que, a pesar de ello, ascendían por este concepto a casi treinta y un millones de reales (48). Respecto a las jubilaciones y retiros que se iban produ-

(43) *Expediente del 10 al 13 de abril sobre los goces y distinciones que deben disfrutar los militares inutilizados en campaña*. A. C., t. 38, 128-134; t. 35, 137, 137 v. y 171, sesiones de tarde del 11 de abril y de mañana del 21.—*Real orden del 12 de abril circulada por el Ministerio de la Guerra con el decreto de 13 de marzo de 1814 para su aplicación en Gaceta*, 20 de abril de 1820, n. 68, 443-447; 1 de junio de 1820, n. 88, 639.

(44) *Exposición del estado actual del Ejército, o. c.*, 145 y 146.

(45) *Real orden del 29 de abril comunicada por el Ministerio de la Guerra a los Capitanes Generales y Comandantes Generales sobre mendigos que se dicen mutilados de guerra en Gaceta*, 2 de mayo de 1820, n. 74, 449 y 500.

(46) Girón, o. c., t. II, 165.

(47) *Expediente del 8 y 9 mayo sobre la publicación de Decretos de las Cortes no ratificados*. A. C., t. 38, 324-338; t. 35, 233, sesión de mañana del 9 de mayo.—*Gaceta*, 18 de mayo de 1820, n. 82, 574; 6 de junio de 1820, n. 90, 653.

(48) La reforma de 1818 redujo la Infantería en sesenta y nueve batallones. Esta disminución drástica se hizo además sin tener en cuenta el mérito o la antigüedad de la oficialidad, de modo que su permanencia o no al frente de los ba-

ciendo en 1820, se mandó dejar sin efecto el Real decreto del 11 de febrero de ese año que establecía la paga completa y volver a la observancia de la legislación de las Cortes que rebajaba una tercera parte en todos los casos (49).

La preocupación por mejorar la condición social y económica de las clases pasivas del Ejército no ofrece lugar a dudas desde el punto de vista de la legislación. El verdadero problema surgía, como para el resto de la milicia y de la administración en general, de la falta de recursos para atender esta partida presupuestaria. Cuando el propio Ministro de la Guerra recibía su sueldo con retraso, fácil es suponer lo que debía ocurrir con la parte del Ejército que ya no se hallase en activo. El 20 de junio Amarillas manifestó a la Junta su preocupación por el gran número de oficiales retirados que, además de carecer de toda ocupación, cobraban sus sueldos con retraso. Esto estaba dando lugar a la acumulación de solicitudes para volver al servicio activo y la situación no iba a mejorar puesto que, siendo todavía los cuadros desproporcionados, las Cortes tendrían que hacer un nuevo reajuste y el número de oficiales fuera de servicio aumentaría considerablemente (50). El problema se agravaba todavía más por la vuelta al servicio y el abono de sueldos atrasados a los militares refugiados en Francia o arrestados por causas políticas y puestos en libertad por el indulto del 8 de marzo (51). La Junta estuvo de acuerdo en el pago puntual de los sueldos «en cuanto lo permitan las urgencias del erario», así como en encargar a los Inspectores y Directores generales la agilización en la tramitación de los expedientes y a los

tallones dependió únicamente de la casualidad. El importe del retiro ascendió a la totalidad de la paga sólo en los casos en que el oficial hubiera cumplido cuarenta años de servicio; el resto se retiró con los dos tercios, la mitad, la tercera parte o incluso nada. *Exposición del estado actual del Ejército*, o. c., 140 y 145.

(49) *Decreto XXXII sobre las reformas de algunos sueldos*, 13 de febrero de 1811 en Decretos de las Cortes, t. I, 73 y 74.—*Petición de informe del 30 de junio del Ministro de Hacienda a la Junta sobre la compatibilidad del decreto del 11 de febrero de 1820 y el de 13 de febrero de 1811 y Contestación de la Junta del 4 de julio para dejar sin efecto el decreto de 11 de febrero de 1820*. A. C., t. 39, 645-646; t. 35, 374, sesión de mañana del 21 de junio.

(50) *Real orden enviada el 20 de julio por el Ministro de la Guerra a la Junta para su consulta sobre oficiales retirados del servicio*. A. C., t. 38, 642, 642 v. y 644-645; t. 35, 374, sesión de mañana del 21 de junio.

(51) *Petición de consulta del 22 de mayo del Ministro de la Guerra a la Junta sobre militares refugiados en Francia y Contestación de la Junta del 23 de junio para que el Real decreto de 8 de marzo se haga extensivo también a los militares*. A. C., t. 38, 386-388, docs. 868 y 869; t. 35, 279 y 279 v., sesión de tarde del 22 de mayo.—*Real orden del 1 de junio circulada por el Ministerio de la Guerra con la comunicada al Ministro de Hacienda sobre sueldos atrasados a militares en Gaceta* 6 de junio de 1829, n. 90, 652 y 653.

Capitanes Generales la concesión de licencias para traslados de domicilio. En cambio, fue contraria a fomentar la posibilidad de volver al servicio activo por la desproporción ya existente, de modo que debía suprimirse cualquier referencia a solicitudes de este tipo (52).

Con el mismo fin de evitar los perjuicios que el retraso en el disfrute de sus retiros ocasionaba a la tropa, se reguló el trámite para agilizarlo. Esta competencia pasó del extinguido Consejo de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas quienes debían recibir en adelante para su examen las solicitudes cuatro veces al año, una por trimestre, y expedir las correspondientes cédulas (53). La atención a las viudas y huérfanos corrió a cargo del Montepío militar cuya restablecida Junta de Gobierno debía proponer todo lo relativo a la recaudación de fondos y pago de pensiones (54). El derecho a percepción de pensiones de dos tercios del sueldo se hizo extensivo, por aplicación de la legislación gaditana ya señalada, a las viudas y huérfanos de los militares considerados muertos en campaña por la epidemia de San Fernando de 1819 (55).

Los derechos reconocidos, con ser un avance importante, no solucionaron la realidad del retraso crónico en la percepción tanto de haberes como de pensiones. Reclamaciones como la de una viuda solicitando de la Hacienda el pago de 27.567 reales que se le adeudaba a su marido al tiempo de su muerte en 1816, hablan por sí solas del marasmo del Erario y de la imposibilidad de solucionarlo a corto plazo (56).

(52) *Oficio del 29 de junio de la Junta al Ministro de la Guerra acerca de los oficiales retirados del servicio*. A. C., t. 38, 643 y 643 v.; t. 35, 374, sesión de mañana del 21 de junio.—*Real orden del 1 de julio en Gaceta*, 3 de julio de 1820, n. 3, 13 y 14.

(53) *Real orden del 1 de julio circulada por el Ministerio de la Guerra sobre los retiros de la tropa por antigüedad o inutilidad para el servicio en Gaceta*, 5 de julio de 1820, n. 5, 22 y 23.

(54) *Circular del 28 de abril del Ministerio de la Guerra al Secretario del Tribunal Especial de Guerra y Marina sobre el restablecimiento de la Junta de Gobierno del Montepío militar en Gaceta*, 4 de mayo de 1820, n. 75, 506.—*Circular de mayo (s. d.) del Ministerio de la Guerra fijando las bases para reunión de fondos del Montepío militar en Gaceta*, 8 de junio de, n. 91, 662 y 663.

(55) *Expediente dirigido el 23 de junio por el Ministro de la Guerra a la Junta sobre la solicitud de pensiones para las viudas de militares muertos en la epidemia de San Fernando y Cádiz y Contestación de la Junta de Gobierno del Montepío militar*. A. C., t. 38, 684-685; t. 35, 391 v., sesión de mañana del 24 de junio. *Gaceta*, 11 de julio de 1820, n. 13, 56.

(56) *Instancia de Juana Pérez, viuda de Antonio Carcaño, segundo maestro de calafate del Arsenal de El Ferrol*. Madrid, 14 de abril de 1820 y *Copia certi-*

Otros aspectos reformadores: régimen disciplinario, de la enseñanza, sanitario

En cuanto a los castigos y premios, se hizo extensivo a todo el Ejército el indulto concedido por el General Ballesteros que puso en libertad a militares encarcelados por faltas leves (57). De la misma manera que se abolió la pena de azotes para los civiles, por considerarlo degradante para la persona, quedó también suprimida la de baquetas para los militares (58). Respecto a las deserciones de oficiales, que fueron de dos tipos, se adoptaron dos especies de medidas. Por una parte, estaban aquellos oficiales que se separaron del Ejército de la Isla a primeros de enero y que pasaron a formar parte del Ejército Reunido de Andalucía dedicado a combatir la sublevación. Tras su éxito algunos cuerpos de aquel Ejército junto con las tropas del de la Isla, formaron con su fusión el Ejército de Andalucía al mando de Quiroga. Aquellos oficiales no recibieron castigo por su comportamiento, pero al juntarse con los del Ejército sublevado tuvieron problemas porque los triunfadores no les quisieron admitir. La solución adoptada para que no existiesen enfrentamientos fue evitar el encuentro con lo que, si bien no fueron formalmente castigados, sí sufrieron una evidente discriminación (60). Por otra parte, se cubrieron las vacantes de la oficialidad y tropa del Ejército de la Isla que desertó en su marcha hacia San Fernando o que una vez en dicha ciudad fue considerada inepta (61). En cambio, como era natural debido al triunfo, quedaron

ficada del documento expedido por Salvador Otero, Comisario ordenador y Contador general de Marina del Departamento de El Ferrol con la cantidad adeudada a Juana Pérez. El Ferrol, 25 de noviembre de 1817. A. C., t. 41, 289-290 v.

(57) *Oficio del 26 de abril de la Junta al Ministro de la Guerra pidiendo el indulto por faltas leves. A. C., t. 38, 30; t. 35, 194 y 194 v., sesión de tarde del 26-04.*

(58) *Oficio del 3 de mayo de la Junta al Ministro de la Guerra pidiendo la supresión de la pena de azotes. A. C., t. 38, 314; t. 35, 216 v., sesión de mañana del 3 de mayo.—Real Decreto del 28 de mayo en Gaceta, 3 de junio de 1820, n. 89, 646.*

(59) *Circular del Ministerio de la Guerra con la Real orden del 3 de junio sobre premios militares en Gaceta, 8 de junio de 1820, n. 91, 663.*

(60) *Oficio del Director General de Artillería enviado a la Junta el 19 de mayo por el Ministro de la Guerra comunicando la negativa de los oficiales del Ejército de la Isla a admitir a los separados el primero de enero y Contestación de la Junta del 23 de mayo recomendando evitar los encuentros entre aquellos oficiales. A. C., t. 38, 377-380; t. 35, 273, 297 y 297 v., sesiones de tarde del 21 y 29 de mayo.—Oficio del 8 de junio de la Junta al Ministro de la Guerra insistiendo sobre su dictamen del 23 de mayo y Comunicación del 10 de junio del Ministro a la Junta sobre lo dicho al Director General de Artillería. A. C., t. 38, 505-508; t. 35, 314, 314 v. y 344, sesión de tarde del 5 de junio y de mañana del 11.*

(61) *El Ministro de la Guerra comunica a la Junta el 27 de mayo la disposición adoptada por el Director General de Artillería respecto a los desertores*

sin efecto las notas de deserción a que se hizo acreedor el Ejército de la Isla desde la sublevación hasta su éxito (62).

La enseñanza militar sufría el mismo grado de abandono, si no más, que el resto de las necesidades militares. Después del relativo auge experimentado durante la guerra con el establecimiento de seis colegios de Infantería y Caballería, éstos se redujeron a tres. La falta de medios y de estímulos, al desaparecer la imperiosa necesidad de formar oficiales y el exceso de éstos por causa de la guerra, sólo alcanzaron para su supervivencia. Los colegios de Santiago y San Fernando, debido al levantamiento del 1 de enero, sufrieron tales alteraciones que impidieron al Ministro, al final de esta etapa, dar siquiera el número de alumnos. Estos colegios dejaron de funcionar y la medida que provisionalmente se tomó para evitar perjuicios en los estudios de los cadetes, fue enviarlos al de Valencia hasta que se determinase el sistema que habrían de seguir las academias militares (63). La Escuela de Artillería de Segovia fue la menos afectada por la guerra ya que en sus comienzos se estableció en Mallorca y al final volvió a su antigua planta. El cuerpo de Ingenieros por su parte, perdió al principio de la guerra su academia de Alcalá de Henares hasta que en 1816 se volvió a instalar. Los datos de esta escuela, para 1820, presentan un cuadro bastante pobre. Teniendo en cuenta la fuerza del Ejército de la Península y la destacada en Ultramar, que sumadas ascendía a ciento once mil hombres, los 26 alumnos y 52 aspirantes parece un número bastante reducido (64). La Junta Consultiva del Ministerio se encargó de redactar un proyecto de reforma de la enseñanza militar con el objeto de alcanzar la «regeneración» de los colegios existentes (65). La escuela de Veterinaria y Equitación, unidas en 1818, volvieron a depender la primera del Ministerio de la Goberna-

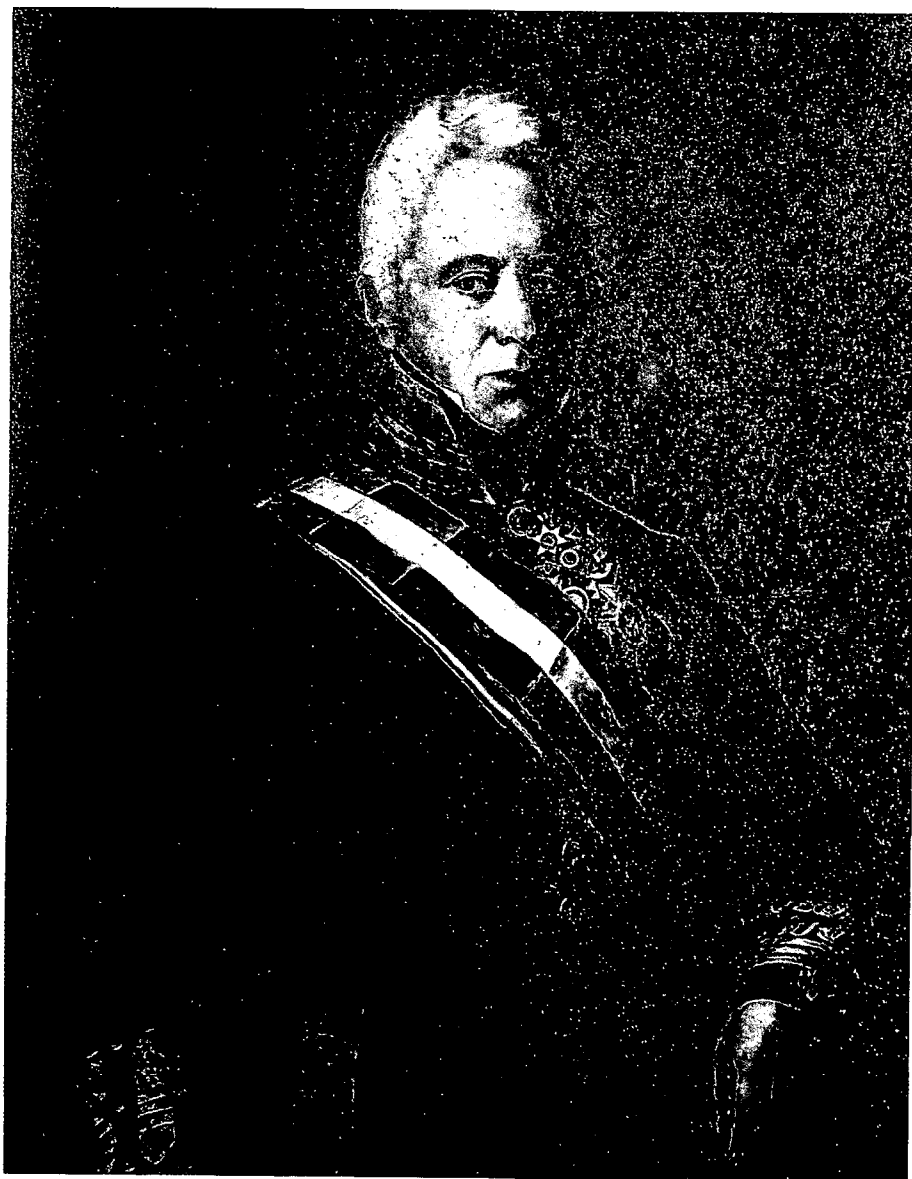
del Ejército de la Isla y Contestación del 29 de mayo de la Junta aprobando las medidas tomadas en el Ejército de la Isla con los desertores. A. C., t. 38, 406-407 v.; t. 35, 295, sesión de mañana del 29 de mayo.—Expediente del 3 de junio sobre deserción de oficiales del Ejército de la Isla y provisión de vacantes. A. C., t. 38, 497-504; t. 35, 314, 314 v y 322, sesiones de tarde del 5 y 6 de junio.

(62) *El Ministro de la Guerra pide a la Junta el 14 de junio aclaración a la orden general dada en el extinguido Ejército Expedicionario y Contestación de la Junta del 18 de junio para que se queden sin efecto las notas denigrativas del Ejército Expedicionario. A. C., t. 38, 592-593; t. 35, 359, sesión de mañana del 16 de junio.*

(63) *Circular del 23 de mayo del Ministerio de la Guerra para la continuación de los estudios militares en la Academia de Valencia en Gaceta, 1 de junio de 1820, n. 88, 638 y 639.*

(64) *Exposición del estado actual del Ejército, o. c., 145 y 155.*

(65) *Idem, 150.*



Pedro Agustín Girón, marqués de las Amarillas.

ción y la segunda del de Guerra como en tiempos de las Cortes, sin hacer ninguna variación a pesar de la petición del Inspector de Caballería (66).

Para la instrucción de la tropa, el Ministro propuso a la Junta la conveniencia de la enseñanza de la Constitución (67). La Provisional añadió la necesidad de atender a la educación primaria debido a la ignorancia en que se hallaba la tropa por el abandono de la instrucción pública. Consideró que de esta forma se iría logrando la educación progresiva del país y propuso la adopción del nuevo método de «enseñanza mutua», adoptado, entre otros, por el Ejército francés, en las escuelas de primeras letras que se deberían establecer, en todos los cuerpos de acuerdo a planes y niveles uniformes (68). La instrucción teórica y práctica de la tropa sufrió menos desventajas que la enseñanza militar porque los inconvenientes de falta de vestuario, disminución de efectivos, etc., se subsanaron muchas veces con las ventajas derivadas de una oficialidad experimentada en la reciente guerra (69).

La reforma sanitaria del Ejército sólo pudo comenzarse en esta época. A decir del Ministro este cuerpo necesitaba una nueva creación para atraerse a su servicio personal competente al que se pudiese ofrecer las «ventajas y decoro» que no habían tenido. Con este fin creó una Junta de Facultativos del propio Ejército que debía elaborar el proyecto de reforma (70). La igualdad social que

(66) *Exposición del Inspector General de Caballería enviada el 25 de mayo por el Ministro de la Guerra a la Junta y Contestación de ésta del 27 de mayo recomendando la aplicación de la legislación gaditana*. A. C., t. 38, 391-393v.; t. 35, 286, sesión de tarde del 25 de mayo.

(67) El empeño en difundir el conocimiento de los principios contenidos en la carta hizo proliferar toda una serie de publicaciones en forma de preguntas y respuestas para hacerlo asequible a las capas menos cultas de la población. *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía española*. Barcelona, 1820.—*Catecismo constitucional y civil*. Madrid, Imprenta de Alvarez, 1820.

(68) El texto para la enseñanza de la Constitución a la tropa era el mismo que se había reeditado para su difusión en el resto del país. *El Ministro de la Guerra pide a la Junta el 6 de mayo su opinión sobre la enseñanza de la Constitución a la tropa y el texto a utilizar y Contestación del 9 de la Junta aprobando su propuesta, aceptando el texto y proponiendo la enseñanza primaria para la tropa*. A. C., t. 38, 316-318 v.; t. 35, 228, sesión de mañana del 7 de mayo.—*Memoria ministerial de Guerra, o. c.*, 150.—*Real orden del 10 de mayo circulada por el Ministerio de la Guerra a los Inspectores y Directores Generales de las Armas para la enseñanza de la Constitución a la tropa en Gaceta*, 11 de mayo de 1820, n. 78, 530.—*Resolución para el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los cuerpos en Gaceta*, 6 de julio de 1820, n. 6, 27.

(69) *Exposición del estado actual del Ejército, o. c.*, 145.

(70) Girón, o. c., t. II, 121 y 164.

se pretendía para todo el país se puso de manifiesto en el Ejército en la supresión de las pruebas de nobleza para el ingreso en la carrera militar y las distinciones «que contribuyan a fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal o rivalidad de clases» (71), y de la Real orden de 1817 que, siendo Ministro Eguía, prohibió entrar a la tropa en los teatros. En adelante podrían hacerlo libremente y también en los jardines públicos al igual que el resto de los ciudadanos (72). Así mismo, se estableció la obligación de todo militar avecindado en pueblos o ciudades de contribuir con igualdad de cargas a los demás ciudadanos (73).

(71) *El Ministro de la Guerra pasa a la Junta el 16 de mayo un expediente para que informe. Contestación de la Junta del 18 de mayo.* A. C., t. 38, 336-337; t. 35, 258, sesión de mañana de 16 de mayo.—*Real decreto de 21 de mayo de 1820 en Gaceta*, 27 de mayo de 1820, n. 86, 618 y 619.—*Decreto CCXXX relativo a que para la admisión en colegios, etc., del ejército y armada no se admitan informaciones de nobleza, ni haya distinciones perjudiciales entre sus individuos.* 9 de marzo de 1813 en *Colección de Decretos*, t. IV, 5 y 6.

(72) *Petición de la Junta del 4 de junio al Ministro de la Guerra para anular la orden de Eguía de 1817 y Envío del 15 de junio del Ministro a la Junta de la Real orden revocando la del 10 de marzo de 1817 y dos ejemplares impresos de la misma.* A. C., t. 38, 582-585, docs. 990-992; t. 35, 305 v., 306 y 381, sesiones de mañana del 3 y 23 de junio.—*Real orden de 15 de junio de 1820 en Gaceta*, 22 de junio de 1820, n. 97, 717 y 718.

(73) *Circular del 7 de julio del Ministerio de la Guerra en Gaceta*, 17 de julio de 1820, n. 19, 84.